

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Presente

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDA CAUTELAR**
Ejecutante: **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA**
Ejecutado: **MARTHA PATRICIA REVELO VELÁSQUEZ**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
Radicación: **2019 – 750**

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 132.022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, miembro de la firma **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS Asoc. Ltda.** a la que se le ha otorgado poder especial, amplio y suficiente, el cual reposa en el expediente, por parte de la ejecutante **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia notificada en estado No. 080 de octubre 1 de 2020, con base en las siguientes precisiones:

Nos encontramos frente a un proceso ejecutivo singular, de única instancia, que procura el cobro de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias insolutas desde septiembre 2018, con sus respectivos intereses. Por lo anterior, al momento de fijar las agencias en derechos el Despacho debió tener en cuenta los siguientes elementos:

1. El día 25 de octubre de 2019 se presentó demanda ejecutiva con cuantía de \$5.559.100,=, correspondiente a la suma adeudada hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Mediante auto interlocutorio No. 2741 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado No. 198 del 11 de diciembre de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago, ordenando pagar no solo las cuotas de administración adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda, sino también aquellas que se siguieran causando hasta obtener el pago total de la obligación.

3. Mediante auto interlocutorio No. 2753 de diciembre 10, notificado en estado No. 1198 de diciembre 11 de 2019, el Despacho decretó el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa llegare a desembargarse y el remate del producto de los embargos de la propietaria.
4. A la ejecutada les fue enviada, tanto citación para la diligencia de notificación personal, como el aviso de notificación, cuyos cotejos reposan en el expediente.
5. Mediante auto interlocutorio S/N de septiembre 30 de 2020, notificado en estado No. 080 de octubre 1 de 2020, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución.
6. En la actualidad, la suma adeudada asciende a TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$13.286.236,=) MCTE., de conformidad con el certificado de deuda actualizado, expedido por la administración, que se aporta con la presente.

Con base en tales elementos, el Despacho debió tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, y fijar las agencias en derecho en una tarifa entre el 5% y 15% de la suma determinada.

“ARTÍCULO 3°. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

PARÁGRAFO 3°. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia (...)

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

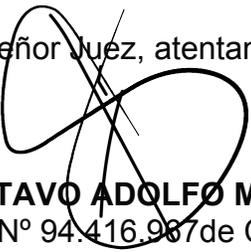
Valor liquidado por agencias en derecho

Llevando lo anterior al caso concreto, se tiene que el valor liquidado por concepto de agencias en derecho, por la suma de \$277.955,= corresponde al 5% del valor que se estableció como cuantía de la demanda, con lo cual se desconocen dos derechos de la parte:

- a. Se parte del porcentaje mínimo de liquidación fijado en el acuerdo PSAA16-10554, sin tener en cuenta todo la labor desplegada.
- b. Se tiene en cuenta el valor inicial de la cuantía y no el monto adeudado al momento de fijarlo.

Por lo anterior, me permito OBJETAR LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO, solicitando comedidamente fijar el valor equivalente al máximo fijado del 15%, pues en esta instancia se adelantaron todas las gestiones posibles y el resultado fue el máximo esperado. Y para ello, se solicita tener en cuenta el valor adeudado a la fecha, correspondiente a \$13.286.236,=. Por lo tanto, el monto de agencias en derecho debe ser **\$1.992.935,=**

Del señor Juez, atentamente



GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS
C.C. N° 94.416.987 de Cali
T.P. N° 132.022 del C.S. de la J.

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad ubicada en la vereda La Vorágine corregimiento de Panca, sometida al régimen de propiedad horizontal de la ley 675 de 2001, representada

actualmente por JULIAN ANDRES CORREA RENTERIA, mayor de edad, identificado con la C.C. 94.062.376 de Cali (Valle del Cauca), en su calidad de administrador

CERTIFICA QUE:

La señora Martha Patricia Revelo Velasquez, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.928.454, tal como se explicará en la demanda, en su condición de propietaria del Lote N° 79, adeuda por administración y otros conceptos correspondientes a :

PERIODO	Fecha Venc.	Cuota	Abono cuota	Cuota Acum.	Interes	Int. Men.	Abono int.	Int. Acum.	Fumigacion Hormigas	Abono Fum.	Fum. Acum.	Gastos Legales	Abono Gas.	Gas. Acum.	TOTAL
ene-18	31-01-2018	0		0	2.278%	0		0	0		0	0		0	0
feb-18	28-02-2018	0		0	2.309%	0		0	0		0	0		0	0
mar-18	31-03-2018	0		0	2.277%	0		0	0		0	0		0	0
abr-18	30-04-2018	0		0	2.257%	0		0	0		0	0		0	0
may-18	31-05-2018	0		0	2.254%	0		0	0		0	0		0	0
jun-18	30-06-2018	0		0	2.238%	0		0	0		0	0		0	0
jul-18	31-07-2018	0		0	2.213%	0		0	0		0	0		0	0
ago-18	31-08-2018	0		0	2.493%	0		0	0		0	0		0	0
sep-18	30-09-2018	30,900		30,900	2.477%	0		0	0		0	0		0	30,900
oct-18	31-10-2018	396,000		426,900	2.454%	0		0	0		0	0		0	426,900
nov-18	30-11-2018	396,000		822,900	2.437%	0		0	0		0	0		0	822,900
dic-18	31-12-2018	396,000		1,218,900	2.425%	0		0	0		0	0		0	1,218,900
ene-19	31-01-2019	456,000		1,278,900	2.395%	7,400		7,400	0		0	0		0	1,286,300
feb-19	28-02-2019	456,000		1,278,900	2.463%	98,600		106,000	0		0	0		0	1,384,900
mar-19	31-03-2019	456,000		1,674,900	2.422%	36,000		142,000	0		0	0		0	1,816,900
abr-19	30-04-2019	456,000		2,130,900	2.415%	40,500		182,500	0		0	0		0	2,313,400
may-19	31-05-2019	456,000		2,586,900	2.418%	51,500		234,000	0		0	0		0	2,820,900
jun-19	30-06-2019	456,000		3,042,900	2.413%	62,500		296,500	0		0	0		0	3,339,400
jul-19	31-07-2019	456,000		3,498,900	2.410%	81,300		377,800	20,000		20,000	0		0	3,896,700
ago-19	31-08-2019	456,000		3,954,900	2.415%	73,500		451,300	20,000		40,000	0		0	4,446,200
sep-19	30-09-2019	456,000		4,410,900	2.415%	95,500		546,800	0		40,000	0		0	4,997,700
oct-19	30-10-2019	456,000		4,866,900	2.388%	105,400		652,200	0		40,000	33,278		33,278	5,592,378
nov-19	30-11-2019	456,000		5,322,900	2.379%	108,000		760,200	20,000		60,000	13,100		46,378	6,189,478
dic-19	30-12-2019	456,000		5,778,900	2.364%	118,700		878,900	0		60,000	0		46,378	6,764,178
ene-20	30-01-2020	473,500		6,252,400	2.347%	128,400		1,007,300	0		60,000	0		46,378	7,366,078
feb-20	29-02-2020	473,500		6,725,900	2.383%	130,600		1,137,900	0		60,000	8,600		54,978	7,978,778
mar-20	30-03-2020	484,000		7,209,900	2.369%	152,000		1,289,900	0		60,000	0		54,978	8,614,778
abr-20	30-04-2020	477,000		7,686,900	2.337%	161,700		1,451,600	0		60,000	0		54,978	9,253,478
may-20	30-05-2020	456,000		8,142,900	2.274%	170,035		1,621,635	0		60,000	0		54,978	9,879,513
jun-20	30-06-2020	456,000		8,598,900	2.265%	177,465		1,799,100	0		60,000	0		54,978	10,512,978
jul-20	30-07-2020	519,000		9,117,900	2.265%	187,800		1,986,900	0		60,000	0		54,978	11,219,778
ago-20	30-08-2020	477,000		9,594,900	2.287%	201,458		2,188,358	0		60,000	0		54,978	11,898,236
sep-20	30-09-2020	477,000		10,071,900	2.294%	213,500		2,401,858	0		60,000	0		54,978	12,588,736
oct-20	30-10-2020	477,000		10,548,900	2.262%	220,500		2,622,358	0		60,000	0		54,978	13,286,236

Para constancia de lo anterior, firmo en Cali a los seis (06) días del mes de octubre de 2020.



PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA - P.H.
 JULIAN ANDRES CORREA RENTERIA
 C.C. 94.062.376 de Cali (Valle del Cauca)